UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	**SECRETARÍA GENERAL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DUE Nº 6.200, de 2025**	**ACTA N° 105**		
		Fecha		
ACTA CONSEJO DE CALIFICACIÓN ELECTORAL		Día	Mes	Año
		01	10	2026

Unidad(es) Convocante(s)	**:**	**Integrantes Consejo de Calificación Electoral (C.C.E.), Secretaría General**

INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN		
Objetivo(s)	**:**	Sesión extraordinaria
Lugar	**:**	Virtual
Tipo	**:**	Virtual
Unidad(es) participante(s)	**:**	Integrantes del Consejo de Calificación Electoral
Temas a Tratar	**:**	Resuelve consulta que indica en el contexto de los procesos de elección de Decanos/as de la Facultad de Ciencias Empresariales y la Facultad de Ciencias.

TEMA TRATADO

CONSEJO DE CALIFICACIÓN ELECTORAL

Resuelve consulta que indica en el contexto de los procesos de elección de Decanos/as de la Facultad de Ciencias Empresariales y la Facultad de Ciencias.

En Concepción-Chillán, a 1° de octubre de 2026, se reúne el Consejo de Calificación Electoral previsto en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío, cuyo texto refundido fue fijado mediante Decreto Universitario exento N° 6.200/2025, en los procesos de elección de Decanos/as de la Facultad de Ciencias Empresariales y la Facultad de Ciencias, a objeto de resolver una consulta formulada en relación al derecho a voto en dichos procesos, y considerando que:

1.- Con fecha 29 de septiembre de 2026, la funcionaria de la Vicerrectoría Académica, Sra. Valeria Beratto Ulloa, en el contexto de la elaboración del padrón electoral del estamento académico para los referidos procesos eleccionarios, consulta qué planta se debe considerar para el padrón, para aquellos/as académicos/as que se encuentran actualmente como Directivos, la actual relacionada al cargo vigente o la anterior que ejercían en la Universidad; y en segundo lugar, consulta si un/a académico/a fue recontratado/a, qué fecha de ingreso debe considerarse la primera o la última.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 11° del Reglamento General de Elecciones de la Universidad, prescribe que "*Podrán votar en las elecciones académicas y en las triestamentales, en el estamento académico, los académicos/as que, cumpliendo con los requisitos para sufragar, se encuentren ejerciendo funciones directivas al momento de la elección. En cuanto a las elecciones que digan relación con una Facultad o una unidad de esta, los académicos/as que estén ejerciendo funciones directivas podrán votar en la Facultad a la que hayan estado adscritos/as a la fecha de asumir dichas funciones*".

3.- Que, la parte final del inciso antes referido, exige para tener derecho a voto en este tipo de elecciones, que el directivo/a respectivo/a haya estado adscrito/a a la Facultad correspondiente, por lo que interpretando el precepto, ello solamente se lograría en la medida que dicha persona pertenezca al estamento académico, razón por la cual a pesar que la redacción del inicio del inciso citado, utiliza la expresión "*Podrán*", entendiéndose entonces que el directivo/a respectivo/a tendría la opción para elegir en que estamento votar, en realidad debe entenderse que si esa persona opta por ejercer su derecho a sufragio, únicamente podría hacerlo en el padrón del estamento académico.

4.- Que, en mérito de lo anterior, y considerando la primera pregunta formulada, los académicos/as que actualmente se encuentran ejerciendo un cargo directivo al tiempo del desarrollo de la elección de Decanos/as de la Facultad correspondiente, podrán incorporarse en el padrón del estamento académico de dicha unidad, por lo que cumpliendo los requisitos para tener derecho a voto, podrán sufragar en dicho estamento en la Facultad a la que pertenecían antes de asumir el cargo directivo.

5.- Que, el artículo 11° N° 2, letra a) dispone que tendrán derecho a voto…"*Los funcionarios/as académicos/as de planta o contrata vigente a la fecha de publicación del padrón, con contratación de media jornada o superior, adscritos/as a la respectiva Facultad y que tengan, a lo menos, un año de antigüedad en dicha unidad a la fecha de la elección*".

6.- Que, la citada disposición exige para tener derecho a voto, contar a lo menos con un año de antigüedad en la Facultad respectiva, sin establecer que dicho período deba ser continuo, consecutivo o ininterrumpido, ni dispone que una interrupción de la vinculación con la Universidad o Facultad produzca la pérdida de los períodos de antigüedad previamente adquiridos para estos efectos.

7.- Que, la referida regla de cómputo no establece que el periodo de tiempo exigido de antigüedad deba corresponder necesariamente a un período continuo e ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha de la elección, por lo que no corresponde incorporar, por vía interpretativa, una condición o requisito adicional para tener derecho a voto que no se encuentre expresamente previsto en el Reglamento General de Elecciones.

8.- Que, no existiendo una disposición expresa en el Reglamento General de Elecciones que determine los efectos de una interrupción de la vinculación con la Universidad respecto del cómputo de la antigüedad exigida, corresponde al Consejo de Calificación Electoral resolver dicha cuestión, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 74, letra h), del citado Reglamento, que le encomienda "*resolver e interpretar toda situación no contemplada en el presente reglamento*".

El Consejo de Calificación Electoral resuelve que:

1.- Los académicos/as que actualmente se encuentran ejerciendo un cargo directivo al tiempo del desarrollo de la elección de Decanos/as de la Facultad correspondiente, podrán incorporarse en el padrón del estamento académico de dicha unidad, ya que si optan por ejercer su derecho a sufragio, es por tener adscripción a la Facultad respectiva, razón por la que cumpliendo los requisitos para tener derecho a voto, podrán sufragar en dicho estamento en la Facultad a la que pertenecían antes de asumir el cargo directivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Universitario exento N° 6.200/2025, que fija el texto refundido del Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

2.- Para verificar el cumplimiento del requisito de antigüedad establecido en el artículo 11, N° 2, letra a), del Reglamento General de Elecciones. podrán considerarse tanto períodos continuos como discontinuos de vinculación con la Universidad, siempre que, considerados en su conjunto, permitan acreditar una antigüedad total de, a lo menos, un año en la Facultad respectiva, debiendo entender entonces que si un académico/a fue recontratado/a, para el cómputo del plazo de su antigüedad en la Facultad correspondiente, debe considerarse la fecha de su primera contratación en dicha unidad.

COMUNÍQUESE esta resolución, por la Secretaria General, a la Sra. Valeria Beratto Ulloa y al Comité General de Organización Electoral para los fines pertinentes.

CUADRO DE CONTROL				
COMPROMISOS	**RESPONSABLE**	**FECHA CONTROL**	**CONTROL (E / P)[1]**	**OBSERVACIONES**
	Secretaria del C.C.E.			

Nómina de Asistentes:

Nº	**Nombre y Cargo**
1	Sr. Cristian Andrade C., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral (Presidente).
2	Sra. M. Trinidad Cifuentes M., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
3	Sr. Hugo Lira R., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
4	Sra. Cecilia Bustos Á., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
5	Sr. Aileen Rivera R., integrante titular del Consejo de Calificación Electoral.
6	Sra. Romina Bazaes Muñoz, Secretaria General y Secretaria del Consejo de Calificación Electoral.

CCE
CONSEJO DE CALIFICACIÓN ELECTORAL